

## ¿Y QUÉ ES ESO DE IFRS?

Se denomina IFRS (por sus siglas en inglés) a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

“Son un conjunto de estándares e interpretaciones emitidas por el IASB (International Accounting Standards Board) y patrocinadas por la IFAC (International Federation of Accountants), ente que aglutina los contadores del mundo.

Estos estándares se dirigen principalmente a la presentación de los estados financieros de compañías que cotizan en mercados de valores. Sin embargo, su aplicación se ha ido ampliando a todo tipo de entidades alrededor del mundo”<sup>1</sup>

## ¿QUIÉNES DEBEN IMPLEMENTAR LAS NIIF?

Argentina, Brasil, Chile, México y Uruguay adoptarán las NIIF entre el 2009 y el 2012, mientras que más de 100 países en todo el mundo hoy en día ya requieren o permiten el uso de estas normas internacionales, incluidos los países de la Unión Europea (UE).<sup>2</sup> En Colombia actualmente estas normas se encuentran en proceso de implementación.

## ¿Y QUE PASA CON COLOMBIA?

### Generalidades de la Ley 1314

Hecha en el congreso colombiano y publicada en el diario oficial No. 47.409 de 13 de julio de 2009. Con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de tales normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

Se establece que los emisores bajo la dirección de la Presidencia de la república, para expedir normas son la Contaduría General de la Nación para el sector público y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo obrando conjuntamente para expedir normas para los demás sectores de la Ley; esta intervención permite ordenar el sistema de documentación contable que incluye los soportes, los comprobantes y los libros, como los informes de gestión y la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente. A tal efecto dichas normas podrán determinar las reglas aplicables al registro electrónico de los libros de comercio y al depósito electrónico de la información, que serían aplicables por todos los registros públicos, como el registro mercantil. Dichas normas garantizarán la autenticidad e integridad documental y podrán regular el registro de libros una vez diligenciados.

La presente ley aplica a todas las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normatividad vigente, estén obligadas a llevar contabilidad, así como a los contadores públicos, funcionarios y demás personas encargadas de la preparación de estados financieros y otra información financiera, de su promulgación y aseguramiento. Según el volumen de activos, ingresos, No de empleados, forma de organización, jurídica o circunstancias socio-económicas podrán llevar contabilidad simplificada. Establece que los pertenecientes al régimen simplificado según el artículo 499 del ET. Lleven contabilidad y que haya una escalabilidad de acuerdo con el nivel de responsabilidades.

Las normas expedidas en esta Ley entrarán en vigencia el 1° de enero del segundo año gravable siguiente al de su promulgación (2011), a menos que en virtud de su complejidad, consideren necesario establecer un plazo diferente.<sup>3</sup>